

TEMUCO, 10 AGO 2017

VISTOS: La solicitud de fecha 22.06.2017, presentada mediante Formulario 2667, Folio 901747, por don Pedro Leocadio Aguirre Cofré, Rut [redacted] en representación de **PEDRO AGUIRRE COMERCIAL E INDUSTRIAL SPA, RUT [redacted]**, con domicilio para éstos efectos en Anibal Pinto 200, Terminal de Buses, comuna de Nueva Imperial, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción pecuniaria de \$5.536.440, impuesta por Resolución de fecha 09.02.2017, Causa Rol N° 7092010015-2017, del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del S.I.I., por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, respecto a la argumentación del recurrente, referente a que se revisó la documentación del contribuyente Rut 76.451.630-3, cabe señalar que, verificados dichos antecedentes con el Departamento de Fiscalización, se constató que la documentación analizada y que concluyó con la infracción N° 1445660 de 05.01.2017 es la correspondiente al contribuyente infraccionado.

5.- Que, esta Directora Regional estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el art. 106 del Código Tributario, las que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a la petición presentada por el contribuyente antes individualizado, atendido el cumplimiento de requisitos establecidos en la Circular N° 1 de 2004.

REBÁJESE LA SANCIÓN de multa del giro folio N° 120911144 de 09.02.2017, quedando ésta en \$1.882.390.

NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.



LIDIA CASTILLO ALARCON
DIRECTORA REGIONAL